

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe N° 002075-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Informe Técnico N° 000080-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Memorando N° 004451-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y, el Informe N° 001776-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas–INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias;

Que, mediante Decreto: Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura Orgánica del, Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que





las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 42° del Reglamento establece que el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. En el presente caso, se verifica que el Expediente de Contratación ha sido aprobado previamente mediante Resolución Administrativa N° 000338-2023-OGA/INEN, de fecha 26 de diciembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 053-2023-HTRSR-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 27 de noviembre de 2023, se culminó la indagación de mercado determinándose el valor estimado para la "ADQUISICIÓN DE RECARGA PARA GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA PARA TEJIDO GRUESO 60 MM MARCA ETHICON ENDOSURGERY O EQUIVALENTE", el cual asciende a S/ 574,509.60 (Quinientos setenta y cuatro mil quinientos nueve con 60/100 Soles) y que el tipo de procedimiento de selección correspondiente es el de Contratación Directa, bajo la causal de proveedor único, toda vez que los bienes requeridos solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, en el mercado peruano, conforme a lo prescrito en el literal e), del numeral 27.1 artículo 27° del TUO de la LCE y, siendo que, en el presente caso, el proveedor CARDIO EQUIPOS EIRL con RUC N° 20307704049, es quien ostenta tal condición, conforme se desprende del referido informe de indagación de mercado;

Que, mediante Memorando N° 009230-2023-DF-DISAD/INEN de fecha 05 de diciembre de 2023, el director ejecutivo del Departamento de Farmacia, remitió el sustento técnico y justificación de su necesidad para la "ADQUISICIÓN DE RECARGA PARA GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA PARA TEJIDO GRUESO 60 MM MARCA ETHICON ENDOSURGERY O EQUIVALENTE";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000184-2023-OGA/INEN de fecha 10 de agosto de 2023, se aprobó la estandarización para la "ADQUISICIÓN DE RECARGA PARA GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA PARA TEJIDO GRUESO 60 MM MARCA ETHICON ENDOSURGERY";

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Logística concluyó que se ha configurado el supuesto de proveedor único, esto a razón de que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa CARDIO EQUIPOS EIRL, con RUC N° 20307704049 cuenta con tal condición, toda vez que es distribuidor único en Perú de la marca ETHICON ENDOSURGERY, para la adquisición del bien objeto de contratación;





Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 035-2023-INEN, para la "ADQUISICIÓN DE RECARGA PARA GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA PARA TEJIDO GRUESO 60 MM MARCA ETHICON ENDOSURGERY O EQUIVALENTE";

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 035-2023-INEN, para la "ADQUISICIÓN DE RECARGA PARA GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA PARA TEJIDO GRUESO 60 MM MARCA ETHICON ENDOSURGERY O EQUIVALENTE", bajo el supuesto de proveedor único;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 445-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa N° 035-2023-INEN, para la "ADQUISICIÓN DE RECARGA PARA GRAPADORA QUIRURGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCOPICA PARA TEJIDO GRUESO 60 MM MARCA ETHICON ENDOSURGERY O EQUIVALENTE", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	ADQUISICIÓN DE RECARGA PARA GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA PARA TEJIDO GRUESO 60 MM MARCA ETHICON ENDOSURGERY O EQUIVALENTE
Tipo de procedimiento de selección / Causal	CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEDOR ÚNICO
Valor Estimado	S/ 574,509.60 (Quinientos setenta y cuatro mil quinientos nueve con 60/100 Soles)
Sistema de Contratación	PRECIOS UNITARIOS
Cantidad de los bienes a adquirir	504
Fuente de Financiamiento	DyT (4-13)
Plan Anual de Contrataciones 2023	SI, CON REFERENCIA N° 186
Razón Social del proveedor Calificado como Único	CARDIO EQUIPOS EIRL (RUC N° 20307704049)

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la presente resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

